



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, le corresponde velar por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la prevención de la contaminación del medio ambiente y asegurar un control de la contaminación con base en el cumplimiento de la Ley, creando normativas locales en beneficio de la colectividad del Cantón Palenque.

Conocido es el daño que ha causado muchos plaguicidas, nematicidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas los cuales han producido daño en los diferentes órganos y sistemas tanto del ser humano y animales, así como también la contaminación del agua, aire y suelo. Lo que a la postre genera un daño al medio ambiente repercutiendo sobre todos los seres vivos que habitamos en él.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 27 se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el ítem 3 del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en sus artículos 1 y 10 respectivamente dispone las prohibiciones de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia. Así como descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;



Que, las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque de acuerdo al artículo 54 literal k) del Código Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre otras atribuciones al Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 135 del Código Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

Que, la Resolución No. 172 del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, en su artículo 38 expresa que, las empresas que realicen fumigaciones aéreas, las efectuarán previniendo y dando las indicaciones de seguridad, con anticipación suficiente a los habitantes de las poblaciones y sectores afectados, para que adopten las medidas defensivas;

Que, la Resolución No. 012/2012 de la Dirección de Aviación Civil, mediante la cual se aprueba la modificación del Apéndice C de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones con aeronaves agrícolas", determina que se prohíbe realizar actividades de fumigación aérea y/o dispersión de cualquier material o sustancia en horario de actividades escolares; además establece un radio de 200 metros, que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva; y, define al área sensitiva como aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal, criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificios, establecimientos educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.;

Que, el Acuerdo Ministerial 006 en el Anexo I cataloga y categoriza las actividades de cultivos desde categoría I a III dependiendo del número de hectáreas cultivadas las

mismas que van desde menos de 15 Ha hasta más de 100Ha, y la actividad de aerofumigación codificada con N° 48.8.9.1.1 y categorizada como IV deberá someterse al proceso de obtención de la licencia ambiental.

En uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene como objeto prohibir la fumigación aérea en cultivos ubicados en una área de seguridad de 200 metros, entre el sitio de aplicación de plaguicidas y productos afines registrados en Agrocalidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y áreas sensitivas de la jurisdicción cantonal de Palenque.

Art. 2.- Se prohíbe realizar fumigaciones con productos del listado de sustancias químicas peligrosas prohibidas, detalladas en el Acuerdo Ministerial 142 del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Es obligación de los dueños de cultivos regularizar su actividad por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 4.- Señalización del Área de Seguridad.- La Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, notificará a los dueños de cultivos según nómina otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros, para que procedan a delimitar el área de seguridad, con banderolas que serán en un cuadro de 40 X 50 cm. de color amarillo con un círculo en el centro de color rojo que tendrá un radio de circunferencia de 30 centímetros, que servirán para que puedan ser visibilizadas por los pilotos de las aeronaves dedicadas a la actividad de fumigación.

Art. 5.- Se prohíbe realizar actividades de fumigaciones aéreas y/o dispersión de cualquier material o sustancia que afecte a la piel o cualquier parte del cuerpo humano, en horario de actividades escolares.

Art. 6.- Los horarios de la actividad de fumigación aérea debe ser notificada a la comunidad circundante con 24 horas de anticipación, con mecanismos que consideren adecuados, y los cuales deben quedar registrados para presentar a la Autoridad que solicite evidencia de la notificación.



Art. 7.- Inspecciones.- La Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, está facultada para realizar inspecciones sean estas por denuncia o por verificación de contaminación en coordinación o no con organismos gubernamentales a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Art. 8.- Se consideran infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza las que se determinan a continuación:

a) Categoría primera:

1. Cuando se opongan al derecho de inspección por parte del personal de la Unidad Municipal de Medio Ambiente.
2. No presentar evidencia de notificación a la comunidad sobre horarios de actividad de fumigación aérea

b) Categoría segunda:

1. Cuando no hayan delimitado el área de seguridad.
2. Cuando no estén regularizados por el Ministerio del Ambiente.

c) Categoría tercera:

1. Cuando se proceda a la fumigación aérea irrespetando el área de seguridad delimitada.
2. Realizar actividades de fumigación aérea en horario de actividades escolares.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Art. 9.- De la responsabilidad objetiva.- Quienes infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza, serán juzgados y sancionados al tenor de éste capítulo, sin considerar cual haya sido el infractor.

Por tanto constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgos causados se sancionará al representante legal, propietario de los predios, o de los cultivos, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o cualquier otra, contempladas en la legislación nacional.

Art. 10.- De las sanciones económicas.- Se concretan a la imposición de multas y clausuras, para las infracciones de primera categoría la multa será de una remuneración básica unificada (RBU), en el caso de reincidencia será el doble.

Para las infracciones de segunda categoría la multa equivaldrá a dos salarios de la remuneración básica unificada, en caso de reincidencia será el doble.

Para las infracciones de tercera categoría la multa será de tres salarios de la remuneración básica unificada, y por reincidencia será el doble.

CAPÍTULO IV

DE LA ACCIÓN POPULAR

Art.11.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a productores de cultivos y/o empresas fumigadoras que infrinjan las disposiciones en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEFINICIÓN TÉCNICA DE TÉRMINOS

Glosario de Términos.- para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Área Sensitiva.- Aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses, y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal, criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificios, establecimientos educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.

Área de Seguridad.- Radio de 200 metros que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva.

Fumigación Aérea.- Es una técnica de sobrevuelo sobre plantaciones agrícolas, liberando progresivamente sustancias químicas, como plaguicidas, durante su paso.

Plaguicida.- Sustancias químicas utilizadas para controlar, prevenir o destruir las plagas que afectan a las plantaciones agrícolas.

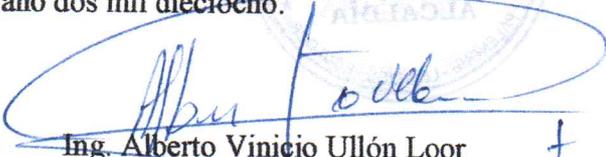


RBU.- Remuneración Básica Unificada del trabajador privado en general en base del cual se calcula las multas establecidas en la presente.

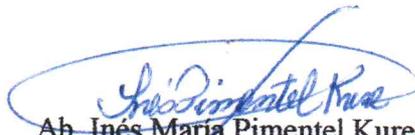
DISPOSICION FINAL

Artículo Único.- La presente ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Además, esta Ordenanza deberá ser publicada en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.


Ing. Alberto Vinicio Ullón Loo

ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

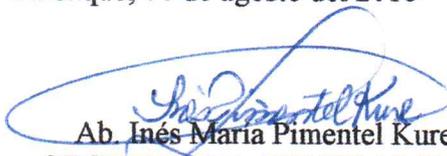

Ab. Inés María Pimentel Kure

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veinticinco de julio y ocho de agosto del dos mil dieciocho.

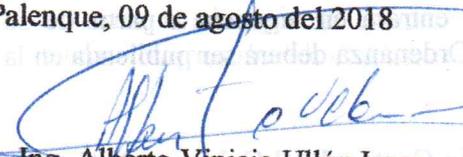
Palenque, 08 de agosto del 2018

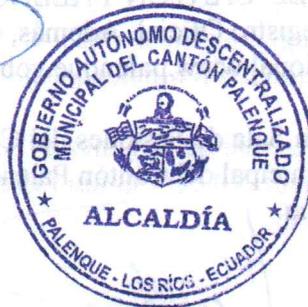

Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE



De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

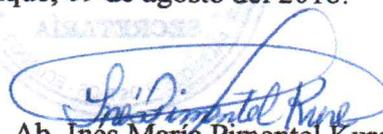
Palenque, 09 de agosto del 2018


Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el nueve de agosto del dos mil dieciocho.

Palenque, 09 de agosto del 2018.


Ab. Inés María Pimentel Kure
**SECRETARÍA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADMC PALENQUE**

